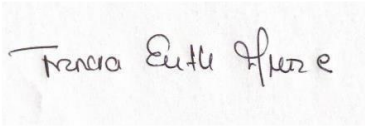


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 05 de septiembre del 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando sobre correos allegados el 21 de julio del 2022, 02 de agosto, donde el primero manifiesta que hace la corrección del numero de cedula del señor **DANILO MARMOLEJO**, y el segundo correo aporta intento de notificación. Sírvasse proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 1578/**  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** **DANILO MARMOLEJO**  
**C.C. 94.308.865**  
**DEMANDADOS:** **ROSA ESTELA LENIS AGREDO**  
**C.C. 66.785.129**  
**RADICACIÓN:** **765204003006-2020-00238-00**

Palmira (V), Cinco (05) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

**CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO**

Visto la constancia secretarial y revisado el expediente, se tiene que el extremo actor manifiesta que el número de cedula del señor **DANILO MARMOLEJO** es 94.308.865, situación que ya fue resuelta en el Auto No.1243 del 01 de julio del 2022, como la letra lo indica:

“SEGUNDO: CORREGIR Y ACLARAR los siguientes pronunciamientos, auto No. 1019 del 18 de diciembre del 2020, auto No. 31 del 22 de enero del 2022 y auto No. 990 del 24 de mayo del 2022, el primero por el cual se inadmite demanda, el segundo por medio del cual se libra mandamiento ejecutivo, y el tercero por el cual se requiere al apoderado actor, **precisándose que el número de cedula del demandante, el señor DANILO MARMOLEJO es “94.308.865”**, de conformidad con lo expuesto en este proveído”

Así las cosas, esta judicatura dispondrá atenerse a lo ya resuelto en el Auto No. 1243 del año en curso, en lo atinente a la corrección del numero de cedula del demandado. Por otro lado, en el memorial del 02 de agosto del 2022 el extremo actor manifiesta que ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, empero se observa que nuevamente aporta certificado de envió sin poderse ver los documento que se remitieron

al demandado a la dirección física (Calle 53#28-29B/MIRRAÑO de Palmira-Valle), como se aprecia en pantallazo:

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
Kilómetro Concesión de Correo

CORR. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI  
Centro Operativo: PO.PALMIRA  
Fecha Admisión: 18/03/2022 08:54:41  
Fecha Aprox Entrega: 18/03/2022  
CU001935469CO

7310 460

Nombre/ Razón Social: MARIA JUDITH GONZALEZ H  
Dirección: CALLE 29 # 27-40 OFICINA 501  
Referencia: Teléfono: 2870015 Código Postal: 763533061  
Ciudad: PALMIRA, VALLE DEL CAUCA Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7310450

Nombre/ Razón Social: ROSA ESTELLA LENIS AGREDO  
Dirección: CALLE 53 # 28-29 B/MIRRAÑO  
Tel: Código Postal: 7635331379 Código Operativo: 7310460  
Ciudad: PALMIRA, VALLE DEL CAUCA Depto: VALLE DEL CAUCA

Peso Físico(gramos): 240  
Peso Volumétrico(gramos): 0  
Peso Facturado(gramos): 240  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$5.500  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$5.500

Dice Contener:  
Observaciones del cliente: DCTOS

Causal Devoluciones:  
RE Rehusado  
NE No existe  
NS No reside  
NR No reclamado  
DE Desconocido  
Dirección errada

C1 C2  
N1 N2  
FA FA  
AG AG  
FA FA

Cerrado  
No contactado  
Faltado  
Apartado Clausurado  
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
fernando mealy  
304119V  
Fecha de entrega: 18/03/2022  
Distribuidor: 304119V  
C.C.  
Gestión de entrega: 17-3-22

7310 450  
PO.PALMIRA  
OCCIDENTE

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Aunado a lo anterior, se tiene que el Despacho requirió a la parte demandante para que aportara los anexos debidamente cotejados o en su defecto que se dejen visualizar el contenido de la certificación de notificación, mediante los Autos No.990 y No. 1243, ambos del año que transcurre, sin embargo el extremo actor persiste en no enviar los anexos, con lo cual no es posible realizar un estudio para verificar que se ejecutó en debida forma, es de recalcar que por tratarse de un intento de notificación dirigido a dirección física se debe aplicar el CGP, donde el art 291 el cual prevé unos criterios que deben estar en el memorial que busca comunicar el auto que libro mandamiento ejecutivo, los cuales son: existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, igualmente se debe prevenir al demandado para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, criterios que no se pueden constatar, y que la norma prescribe:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:  
(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...)

En suma, esta judicatura insistirá en requerir al extremo actor para que aporte el contenido del intento de notificación de fecha 16 de marzo del 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

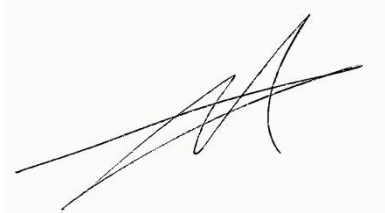
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Atenerse a lo resuelto en el Auto No. 1243 del 01 de julio del 2022, en lo referente a que el numero de cedula del señor DANILO MARMOLEJO, el cual es 94.308.865, de acuerdo a lo expuesto.

**SEGUNDO:** Requerir por tercera vez al extremo actor, para que dé cumplimiento a los auto No. 990 del 24 de mayo del 2022, y Auto No. 1243 del 01 de julio del 2022, consistiendo ello en el aporte del certificado de notificación con los anexos debidamente cotejados o en su defecto que se dejen visualizar el contenido de la certificación de notificación, en el término de tres (3) días, de conformidad con lo expuesto en este proveído

**TERCERO:** DÉSELE PUBLICIDAD a la presente decisión en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RUBIEL VELANDIA LOTERO**  
**Juez**

Firmado Por:  
Rubiel Velandia Lotero  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25cad82da2776629849eb7d24663f8f606befe07fa2c95c2cb427ea8bc08e**  
Documento generado en 05/09/2022 04:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>